



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/06/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00997 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RONALD ENRIQUE RANGEL QUINTERO	Retiro demanda acepta retiro, ordena levantamiento de medidas	29/06/2023	1	
68307 40 03 002 2021 01036 00	Ejecutivo	ANA MARIA RANGEL GOMEZ	GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL	Auto resuelve corrección providencia corrige auto de fecha 20 de junio de 2023 y ordena entrega de títulos judiciales	29/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	JOSE BENITO SIERRA GUEVARA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar y avoca conocimiento	29/06/2023		1
68307 40 03 001 2022 00119 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	LUZ MERY NUÑEZ GONZALEZ	Retiro demanda acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	29/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00121 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	ROSALBA RODRIGUEZ PARDO	Retiro demanda acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	29/06/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00137 00	Ejecutivo Singular	YOVANI ALONSO OCHOA JARAMILLO	AGRICOLA Y AVICOLA DEL NORTE LTDA	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	29/06/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00508 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IOMARA ISABEL RUIZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora, ordena levantar medidas y avoca conocimiento	29/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00074 00	Abreviado	CLAUDINA CAMACHO	JESUS EDUARDO URIBE MERCADO	Retiro demanda acepta retiro de la demadna	29/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, junio 28 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2022-00059-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- Se sirva aportar el Certificado de Registro Mercantil de la ejecutante MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO” antes BANCO COMPARTIR S.A., a fin de constatar la dirección de correo electrónico registrada para recibir notificaciones judiciales y con ello verificar que el poder otorgado proviene de la dirección electrónica allí registrada, conforme lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO” antes BANCO COMPARTIR S.A. identificada con el NIT. No. 860.025.971-5 contra JOSE BENITO SIERRA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.535.949 y LUBY VARGAS GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.069.685, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo e la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de la notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico notijudicsicc@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar la consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia Judicial.

Sólo en caso de que manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fe3b7d3a9f1fee253c88acd0c2e4805a4adff429c055c655b5912bf07daef3**

Documento generado en 29/06/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Girón, junio 28 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2022-00119-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por haberse dado el pago total de la obligación, costas y honorarios, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com que pertenece al vocero judicial que representa a la parte demandante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente Ejecutivo de Mínima Cuantía, formulado por RUITOQUE S.A. E.S.P., contra LUZ MERY NUÑEZ GONZALEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 092, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo Singular, adelantado por RUITOQUE S.A. E.S.P., contra LUZ MERY NUÑEZ GONZALEZ, por las razones antes expuestas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e5e2f255c01f19cf4e823497d2dcdfbd6d77b9a45b78cfc07fdded7030c2a1a**

Documento generado en 29/06/2023 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Girón, junio 28 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2022-00121-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por haberse dado el pago total de la obligación, costas y honorarios, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com que pertenece al vocero judicial que representa a la parte demandante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, formulado por RUITOQUE S.A. E.S.P., contra ROSALBA RODRIGUEZ PARDO.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por RUITOQUE S.A. E.S.P., contra ROSALBA RODRIGUEZ PARDO, por las razones antes expuestas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8927290971efd75ce73bba242ebda2961eb2021efc7b5fbe6a995ddcd7d3376**

Documento generado en 29/06/2023 08:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, 28 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2021-00997-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por haberse dado el pago total de la obligación, costas y honorarios, y el levantamiento de medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico rglitigio@gmail.com del vocero judicial que representa a la parte demandante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que la notificación de los demandados no se surtió, pues la empresa el libertador en observaciones del envío de la notificación a los demandados en el aparte de observaciones transcribe: “REBOTE DE CORREO” (PDF 009 expediente digital), por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, interpuesto por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra RONALD ENRIQUE RANGEL QUINTERO y LISETH YINET QUIÑONEZ TORRES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra RONALD ENRIQUE RANGEL QUINTERO y LISETH YINET QUIÑONEZ TORRES, por las razones antes expuestas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Por la secretaria **LÍBRESEN y ENVÍESEN** las comunicaciones respectivas.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1313a99b79d9d21f7c9aa02497223d524f2f3e0267458a12e1a67acfeb000cc2**

Documento generado en 29/06/2023 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha 20 de junio de 2023. Sírvase proveer. Girón, 28 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-001036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita aclaración y corrección del auto de fecha 20 de junio de 2023, al considerar que no se realizó en debida forma el calculo de los dineros consignados y pagados hasta la fecha y por lo mismo el saldo de la adeudado no es de \$5.730.210.

En ese orden de la revisión a los argumentos expuestos por la parte demandante, así como de la liquidación del crédito y costas aprobada y los títulos de deposito judicial cancelados y pagados a la parte actora, se advierte que razón le asiste a su petición, toda vez que de manera equivocada, en el auto de fecha 20 de junio de 2023, se descontó el valor de \$35.300.837 que corresponde a los depósitos judiciales que existían, cuando dicha suma ya había sido tenida en cuenta y descontada a la deuda en la liquidación del crédito contenida en el auto de fecha 12 de abril de 2023.

Por lo tanto, por ser procedente a la luz de lo reglado en el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIJE** el auto de fecha 20 de junio de 2023, en los siguientes términos:

Se tiene que, el valor adeudado según la liquidación de crédito en firme es la suma de **\$41.031.047**, hasta el 12 de abril de 2023. A la fecha de la presente providencia, se encuentran los siguientes depósitos judiciales pendientes por pago:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR
460110000094012	\$2.640.500,00
460110000094602	\$3.520.667,00
460110000095456	\$2.640.500,00
TOTAL	\$8.801.667,00

En ese sentido, se ha de descontar del valor de la liquidación de crédito y costas la suma de **\$8.801.667,00**, resultando un saldo pendiente de pago de **\$32.229.380**.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En ese orden, se **ORDENA LA ENTREGA** de los títulos judiciales existentes y relacionados anteriormente a favor de la aquí demandante. Por la secretaría **ELABORESE** y autorícese dichos títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756da2fb0289ca203e64746aff0a8e47f0d9219bfaf0d4bae552819476aea37a**

Documento generado en 29/06/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, junio 28 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00508-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico jupago@rocketmail.com del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra IOMARA ISABEL RUIZ MARTINEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de las cuotas en mora, del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra IOMARA ISABEL RUIZ MARTINEZ.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8957059a1c3834e513c0b75f56308352329fcd24f4cb7163d32b1124468db2**

Documento generado en 29/06/2023 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, 28 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003003-2022-00137-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando retiro de la demanda, desde la dirección de correo electrónico wilsonjaramil@une.net.co la cual coincide con la registrada en SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular, adelantada por YOVANNI ALONSO OCHOA JARAMILLO contra AGRICOLA Y AVICOLA DEL NORTE LIMITADA – AGROVINORT LTDA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f17bf474807432884a314550e60ed70800e473c05104bcb3d34c60b553a111**

Documento generado en 29/06/2023 10:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, 28 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal -Restitución Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2023-00074-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando retiro de la demanda pues manifiesta que el demandado realizó entrega del bien inmueble objeto de este proceso, el cual proviene desde la dirección de correo electrónico armandolarrota@gmail.com la cual coincide con la registrada en SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantada por CLAUDINA CAMCHO IGUAVITA contra JESUS EDUARDO URIBE MERCADO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **092**, fijado el día de hoy **30/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9677f855c4a60fb61c55efd2c3658f4e842c71d623c66d453ece9363ecb959**

Documento generado en 29/06/2023 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>